

- COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY, ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS N°120 PISO 10° OF. 32

ORD. N° 242/1980

ANT. : Consulta de Compañía de
Lubricantes de Chile
Ltda. sobre contrato de
publicidad.

MAT. : Dictamen de la Comisión
Preventiva Central.

SANTIAGO, 18 MAR. 1980

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON VICTOR GABRIEL MARTINEZ CARREÑO
COMPAÑIA DE LUBRICANTES DE CHILE LIMITADA
HUERFANOS N° 812, 6°PISO.
S A N T I A G O .

1.- Don Victor Gabriel Martínez Carreño, en representación de la Compañía de Lubricantes de Chile Limitada, con domicilio en calle Huérfanos 812, 6° piso, ha consultado a la Comisión Preventiva Central si importaría o no un arbitrio contrario a las normas de la libre competencia, la celebración por su representada, de contratos, convenios o acuerdos, a título oneroso, con empresas amadoras, importadoras y/o distribuidoras de vehículos motorizados, por medio de los cuales estas últimas se obligarían a recomendar en forma exclusiva el uso de lubricantes "MOBIL" que elabora la consultante, incluyendo esta recomendación en su propaganda y en manuales y catálogos que entregan a los compradores de vehículos.

2.- La Comisión Preventiva Central, en sesión de 11 de marzo en curso, luego de analizar la consulta y tomar conocimiento del informe N° 137, de 11 de marzo del presente año, del señor Fiscal Nacional, relativo a la materia, ha establecido los siguientes hechos que la conducen a la conclusión que se indica a continuación:

---- El contrato, convenio o acuerdo que proyecta la consultante se refiere a prestación de servicios de publicidad.

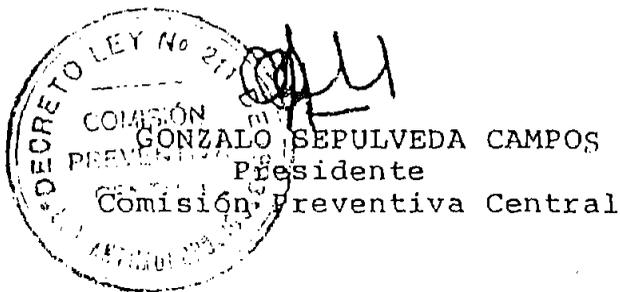
- El pacto se celebraría solo con algunas empresas del ramo automotriz.
- La ejecución del contrato proyectado no privaría a otros elaboradores, importadores o distribuidores de aceites lubricantes para vehículos motorizados, distintos de la consultante, del acceso a la publicidad a sus productos, en distintas variedades de propaganda que puedan idear.
- Existe actualmente una especie de propaganda concertada, similar a la que proyecta efectuar la consultante, que está ejecutando una firma elaboradora de lubricantes con a lo menos tres marcas de automóviles.

3.- Por todo lo expuesto, la Comisión Preventiva Central concluye que el acuerdo, convenio o contrato proyectado celebrar por la consultante, se refiere a un tipo de publicidad que no restringe la competencia ni altera la normalidad del mercado.

Este pronunciamiento, sin embargo, atendido el carácter genérico de la consulta, no importa aprobación del contrato específico que llegue a celebrar la consultante en definitiva.

Tomaron este acuerdo el Presidente que suscribe y los miembros de la H. Comisión señores don Arturo Irarrázabal, don Mario Guzmán y don Egon Lúeg Page.

Saluda atentamente a Ud.,



BMPO/ped.
Ingreso Rol N° 115

Es copia fiel del original

